RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3223017206-S-2023-SUTRAN/06.4.1

Lima, 26 de abril de 2023.

VISTO: La documentación que forma parte del Expediente Administrativo N° **093511-2019-017,** y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías Ley N° 29380, (en adelante, **Ley de Creación de la SUTRAN**); el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias (en adelante, **RNAT**); la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley Nº 27181 (en adelante, **Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre**); el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**[1]); el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2020-MTC (en adelante, **PAS Sumario**); la Directiva N° D-005-2021-SUTRAN/06.1-004 V01[2], aprobada mediante Resolución de Superintendencia N° D000015-2021-SUTRAN-SP[3]; la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1[4]; la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2[5]; y, la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2[6];

Que, el subnumeral 41.2.3 del numeral 41.2 del artículo 41° del RNAT señala: "*41.2 En cuanto a los conductores: (…) 41.2.3 Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo. La autoridad competente, determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación"*;

Que, de acuerdo al numeral 103.1[7] del artículo 103° del RNAT, se requirió[8] a **UNASOL EIRL** (en adelante, **Administrado**), para que cumpla con subsanar la omisión, corregir o demostrar que no existió el incumplimiento detectado, según corresponda;

Que, de la consulta al Sistema Nacional de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones[9], se verificó que el transportista/vehículo se encuentra(n) autorizado/habilitado para prestar el servicio de Transporte de Mercancías;

Que, de la búsqueda a los Sistemas de Información Documental con los que cuenta **SUTRAN**, se verificó que el Administrado no presentó descargos;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, según el numeral 6.1 del artículo 6° del PAS Sumario, el procedimiento administrativo se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente; asimismo, el numeral 6.2 del referido artículo señala que la resolución de inicio es el documento de imputación de cargos cuando el incumplimiento a la normativa ha sido detectado mediante fiscalización de gabinete;

Que, mediante Reporte Preliminar N° 42.11-637 .2019, la Subgerencia de Supervisión Electrónica, pone en conocimiento el accidente de tránsito , ocurrido el 14 de noviembre de 2019, distrito de Chilca , provincia Huarochiri departamente de Lima protagonizado por el vehículo con placa de rodaje N° W5M728, autorizado para prestar servicio de transporte de mercancías público nacional, conducido al momento del accidente por CALDERON PERALTA CLEMEN ANTONIO con L.C. N°P19963637;

Que, en atención a lo señalado y en ejercicio de la función fiscalizadora de la **SUTRAN**, la Subgerencia de Fiscalización de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas emitió el Informe Nº **1799.02-2020-SUTRAN/06.3.1** de fecha **08 de julio de 2020** (en adelante, **Informe de Gabinete**), que contiene la fiscalización de gabinete realizada al Administrado, quien prestaba el servicio de Transporte de Mercancías con el vehículo con placa de rodaje N° **W5M728**; y, según los hechos detectados habría contravenido el **subnumeral 41.2.3 del numeral 41.2 del artículo 41°** del RNAT, tipificado con el código **C.4c** y calificado como **Leve** según el Anexo 1 *"Tabla de incumplimientos de las condiciones de acceso y permanencia y sus consecuencias"* del mismo cuerpo normativo; cuya consecuencia administrativa es ***"Suspensión de la autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre"***; toda vez que, según el contenido del informe y de los medios probatorios que lo sustentan, se constató que: *"al momento del accidente de transito el conductor CALDERON PERALTA CLEMEN ANTONIO con L.C. N°P19963637 no se encontraba inscrito en la Nomina de Conductores del Ministerio de Transporte y Comunicaciones"*;

Que, el Administrado no presentó descargos contra el Informe de Gabinete a pesar de encontrase válidamente notificado; por lo que, se colige en consecuencia que no cumple con la obligación probatoria trasladada y precisada en el artículo 8° del PAS Sumario, concordante con el numeral 173.2 del artículo 173° del TUO de la LPAG;

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa por contravenir lo dispuesto en el RNAT según los párrafos precedentes, la ***"Suspensión de la autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre"*** recaería sobre **la autorización para prestar el servicio de Transporte de Mercancías Público**;

Que, de lo expuesto, corresponde disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador, puesto que el Administrado habría contravenido lo dispuesto en el RNAT, en consecuencia, esta autoridad en base a las facultades conferidas.

RESUELVE:

Artículo 1°. - INICIAR procedimiento administrativo sancionador contra **UNASOL EIRL**, identificado(a) con RUC N° **20573264925**, en su calidad de **Transportista**, por la presunta contravención al **subnumeral 41.2.3 del numeral 41.2 del artículo 41°** del RNAT, tipificado con el código **C.4c** y calificado como **Leve** según el Anexo 1 *"Tabla de incumplimientos de las condiciones de acceso y permanencia y sus consecuencias"* del mismo cuerpo normativo, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

Artículo 2°. - NOTIFICAR al administrado, copia del Informe de Gabinete antes señalado y de la presente resolución, a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.

JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

JSA/jenr/cvmm

---

1 Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, publicado el diario oficial "*El Peruano*" el 25 de enero de 2019.
2 Directiva N° D-005-2021-SUTRAN/06.1-004 *V01 "Directiva para la fiscalización del servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de ámbito nacional"*, de fecha 21 de febrero de 2021.
3 Anterior al 17 de febrero de 2021, se encontraba vigente la Directiva N° 011-2009-MTC/15, *"Directiva que establece el protocolo de intervención en la fiscalización de campo del servicio de transporte terrestre de personas, mercancías y mixto en todas sus modalidades* "aprobada mediante Resolución Directoral Nº 3097-2009-MTC/15; vigente desde el 01 de octubre de 2009.
4 Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.
5 Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, se designó a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que se desarrollarán según sus competencias.
6 Con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó, a partir del 1 de octubre de 2019, al Abog. Javier Nicanor Santiago Asmat como Autoridad Instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.
7 *"103.1 Una vez conocido el incumplimiento, la autoridad competente requerirá al transportista, conductor, titular u operador de infraestructura complementaria de transporte, para que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado, o demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda. Para ello se otorgará un plazo mínimo de cinco (5) días y un máximo de treinta (30) días calendario."*
8 Mediante Carta de Requerimiento/Acta de Control N° de fecha , debidamente notificada el , conforme obra en el expediente administrativo.
9 Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación, conforme al numeral 2 del artículo 255º del TUO de la LPAG.

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

INFORME N° 1799.02-2020-SUTRAN/06.3.1

A	:	**VIOLETA SOLEDAD REYNA LÓPEZ** **Subgerente de Fiscalización de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas**
ASUNTO	:	Detección de faltas al Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.
REFERENCIA	:	Reporte preliminar de accidente N° 42.11-637.2019
FECHA	:	Lima, 08 de julio de 2020

I. OBJETO:

El presente informe tiene por objeto, detectar contravenciones a las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, (en adelante "RNAT") aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en atención al accidente de tránsito detallado en el documento de la referencia.

II. ANTECEDENTES:

2.1 De conformidad, con lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley N° 29380, Ley de creación de la SUTRAN, se señala que es una actividad de fiscalización: *"evaluar, identificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, y las infracciones; e imponer y ejecutar las sanciones administrativas y pecuniarias establecidas en la legislación vigente, por el incumplimiento de la normativa vinculada al transporte terrestre de personas, carga y mercancías, en el ámbito de su competencia."*

2.2 Asimismo, el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, señala que la Subgerencia de Fiscalización de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, es la unidad orgánica encargada de **supervisar y fiscalizar los servicios de transporte terrestre y de pesos y medidas en los ámbitos nacional** e internacional, **a los conductores y vehículos utilizados en el servicio así como la infraestructura complementaria de transportes**. Constata, levanta actas y/o formatos de fiscalización y realiza requerimientos respecto de los incumplimientos e infracciones que detecte, conozca o reciba como denuncia.

2.3 En igual sentido, el artículo 53 de la acotada norma, dispone, que es la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, la unidad orgánica encargada de: **"iniciar la tramitación de los procedimientos administrativos relacionados con incumplimientos e infracciones a la normatividad de la materia y la resolución de los mismos en primera instancia administrativa".**

2.4 Del mismo modo, a través de la Resolución del Concejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1 de fecha 13 de febrero de 2019, se dispuso que, a partir del 1 de marzo del año en curso, la fase instructora y la fase sancionadora se encuentren debidamente diferenciados dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, en cumplimiento con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG).

III. BASE LEGAL:

3.1 La Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181.
3.2 La Ley N° 29380, Ley de creación de la SUTRAN.
3.3 El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
3.4 El Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN (ROF), aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MTC.
3.5 El Reglamento Nacional de Administración de Transporte RNAT, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificaciones (en adelante RNAT).

IV. MEDIOS DE PRUEBA:

4.1 Reporte Preliminar de Accidente.
4.2 Reporte de la autorización del transportista – Sistema Nacional de Transporte Terrestre del MTC.
4.3 Reporte del módulo de la Nómina de Conductores del MTC.

V. ANÁLISIS:

5.1 Al respecto, en el caso materia de análisis, cabe señalar que de conformidad al numeral 239.1 del artículo 239 del TUO de la LPAG, se prevé: *"La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos".*

5.2 Asimismo, el artículo 91 del RNAT, precisa que la fiscalización del servicio de transporte comprende las siguientes modalidades: 91.1.1 Fiscalización de campo. **91.1.2 Fiscalización de gabinete**. 91.1.3 Auditorías anuales de servicios.

5.3 Al respecto, cabe señalar que mediante el documento de la referencia, la Subgerencia de Supervisión Electrónica, pone en conocimiento el accidente de tránsito (despiste y volcadura), ocurrido el 14 de noviembre de 2019, en el Km. 105 de la carretera central (PE-22), distrito Chicla, provincia Huarochirí, departamento Lima, protagonizado por el vehículo (camión) con placa de rodaje W5M728, habilitado por **UNASOL EIRL** (en adelante ***"EL TRANSPORTISTA"***), autorizado para prestar el servicio de transporte de mercancías público, teniendo como conductor al momento del accidente a **CALDERON PERALTA CLEMEN ANTONIO** (ileso) con L.C. N° P19963637 (en adelante ***"EL CONDUCTOR"***).

Como consecuencia del referido hecho se registró una (01) persona herida, según se indica en el referido reporte preliminar;

5.4 De la fiscalización realizada por esta subgerencia se ha detectado la presunta comisión de las siguientes faltas.-

A. *RESPECTO A LA NO INSCRIPCIÓN DE LOS CONDUCTORES EN EL REGISTRO NACIONAL DE NÓMINA DE CONDUCTORES*

5.5 El numeral 41.2.3 del artículo 41 del RNAT prescribe lo siguiente:

Artículo 41.- Condiciones generales de operación del transportista El transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado. En consecuencia, asume las siguientes obligaciones:
41.2 En cuanto a los conductores:
41.2.3 Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo. La autoridad competente, determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación.

5.6 De la revisión, se ha podido constatar del Sistema de la Nómina de Conductores del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que ***"EL TRANSPORTISTA"***, no cumplió con inscribir a ***"El CONDUCTOR"*** en el registro de nómina de conductores, antes de que éste preste el servicio de transporte; por tal motivo, el administrado estaría incurriendo presumiblemente en el incumplimiento tipificado con el código C.4c establecida en el Anexo 1 de la Tabla de Incumplimientos de las Condiciones de Acceso y Permanencia y sus Consecuencias del RNAT, la cual establece como consecuencia la suspensión de la autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre.

5.7 En referencia al incumplimiento detectado, debemos tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 103.1 del artículo 103° del RNAT, el cual establece que: "Una vez conocido el incumplimiento, la autoridad competente requerirá al transportista, conductor, titular u operador de infraestructura complementaria de transporte, para que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado, o demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda. Para ello se otorgará un plazo mínimo de cinco (5) días y un máximo de treinta (30) días calendario (...)".

5.8 En tal sentido, de conformidad al artículo precitado, corresponde cursar una carta a ***"EL TRANSPORTISTA"***, a efectos de poner en su conocimiento el incumplimiento detectado y proceda a subsanarlo, otorgándole para tal efecto el plazo máximo de cinco (05) días calendario contados desde la notificación de dicha comunicación.

VI. CONCLUSIÓN:

En consideración al análisis realizado en mérito al presente informe, se concluye, que el transportista **UNASOL EIRL**, identificado con RUC N° 20573264925, habría cometido la falta tipificada como incumplimiento con código C.4c, identificado en el punto 5.6 del presente informe, cuya sanción correspondiente es la suspensión de la autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre.

VII. RECOMENDACIÓN:

Poner en conocimiento al administrado del incumplimiento detectado. Para tal efecto se adjunta al presente informe el proyecto de carta correspondiente.

En caso el administrado no subsane el incumplimiento advertido dentro del plazo otorgado, se deberá remitir el presente informe y los actuados que conforman el expediente administrativo a la Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, a efectos que, de acuerdo a sus competencias, formulen las acciones administrativas que correspondan.

Lo que informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Paul Alberto Meza Zurita
Asistente Legal
Subgerencia de Fiscalización de Servicios de
Transporte y de Pesos y Medidas.
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

Revisado y Visado por el Abogado Coordinador: Marita Angelina Vásquez Molina

EXP. H608.2019.06.3.1

VÍA NACIONAL

SERVICIO DE ÁMBITO NACIONAL

REPORTE PRELIMINAR DE ACCIDENTE CON CONSECUENCIAS HERIDO

N° 42.11- 637.2019

CAMIÓN / DESPISTE Y VOLCADURA

ACCIDENTE OCURRIDO EN EL KM 105 DE LA CARRETERA CENTRAL (PE-22), DISTRITO CHICLA, PROVINCIA HUAROCHIRÍ, DEPARTAMENTO LIMA / VÍA ADMINISTRADA POR DEVIANDES S.A.C.

DATOS GENERALES	INFORMACIÓN	FUENTE DE INFORMACIÓN
FECHA EN QUE SE TOMA CONOCIMENTO	A LAS 06:57 HORAS DEL 14/11/2019	OBSERVATORIO CORCONA / GSF-G2
HORA Y FECHA DEL ACCIDENTE	A LAS 06:50 HORAS DEL 14/11/2019	SUBOFICIAL PNP LIMAYMANTA CORTEZ DE LA CEOPOL LIMA (980121493)
TIPO DEL ACCIDENTE	DESPISTE Y VOLCADURA	
LUGAR DEL ACCIDENTE	KM 105 DE LA CARRETERA CENTRAL (PE-22), DISTRITO CHICLA, PROVINCIA HUAROCHIRÍ, DEPARTAMENTO LIMA	
COORDENADAS (LATITUD Y LONGITUD)	-11.717 -76.269	WEB SIGEO - MTC
TIPO VÍA	ASFALTADA Y SEÑALIZADA	SEGÚN INFORMACIÓN DEL MTC
CONTROL DE VÍA	VÍA ADMINISTRADA POR DEVIANDES S.A.C.	
COBERTURA MÓVIL EN LA ZONA DEL ACCIDENTE	CON COBERTURA EN EL LUGAR DEL ACCIDENTE	WEB OSIPTEL
FALLECIDOS	0	SUBOFICIAL PNP LIMAYMANTA CORTEZ DE LA CEOPOL LIMA (980121493)
HERIDOS	1	
PROBABLE CAUSA DEL ACCIDENTE	EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN POR PARTE DE LA COMISARÍA PNP CHICLA - CASAPALCA	
ACCIDENTES OCURRIDOS EN UN RADIO DE 50 KM CON DAÑOS PERSONALES Y PARTICIPACIÓN DE ÓMNIBUS Y/O CAMIONES	AÑO 2010: 23 ACCIDENTES	REGISTRO DE ACCIDENTES - SUBGERENCIA DE ESTUDIOS - SUTRAN
	AÑO 2011: 27 ACCIDENTES	
	AÑO 2012: 28 ACCIDENTES	
	AÑO 2013: 21 ACCIDENTES	
	AÑO 2014: 27 ACCIDENTES	
	AÑO 2015: 34 ACCIDENTES	
	AÑO 2016: 31 ACCIDENTES	
	AÑO 2017: 28 ACCIDENTES	
DATOS DE VEHÍCULOS Y CONDUCTORES	**INFORMACIÓN**	**FUENTE DE INFORMACIÓN**
VEHÍCULO 1		
TIPO DE VEHÍCULO	CAMIÓN (BARANDA)	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE - MTC
PLACA DE RODAJE	W5M728	SUBOFICIAL PNP LIMAYMANTA CORTEZ DE LA CEOPOL LIMA (980121493)
RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA	UNASOL E.I.R.L.	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE - MTC
PROPIETARIO	SCOTIABANK PERU S.A.A.	WEB SUNARP
HISTÓRICO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO POR EMPRESA DE TRANSPORTES	LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA EMPRESA UNASOL E.I.R.L., NO REGISTRA PARTICIPACION EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO ENTRE LOS AÑOS 2010 A JULIO DEL 2019.	BASE DE DATOS 2010 A JULIO 2019 - SUBGERENCIA DE SUPERVISIÓN ELECTRÓNICA
N° DE UNIDADES	02 UNIDADES	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE - MTC
AUTORIDAD COMPETENTE	AUTORIZADO POR EL MTC PARA EL TRANSPORTE MERCANCÍAS PÚBICO	
MODALIDAD DE SERVICIO	TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PÚBLICO	
DOMICILIO LEGAL	JIRON PEDRO BARROSO NUMERO 309 PUEBLO JOVEN LAS MORAS (ESQUINA CON HUALLAYCO) - HUÁNUCO - HUÁNUCO - HUÁNUCO	
	LOTE. 28 P.J. COLPA BAJA HUANUCO - HUANUCO - HUANUCO	WEB SUNAT
REPRESENTANTE LEGAL	CASTRO YUPANQUI RODOLFO FELIX - DNI: 40237235	
RUC / ESTADO	20573264925 - ACTIVO	

RUTA DEL VEHÍCULO	OESTE - ESTE	SUBOFICIAL PNP LIMAYMANTA CORTEZ DE LA CEOPOL LIMA (980121493)
HABILITACIÓN O INSCRIPCIÓN VEHICULAR	HABILITADO DESDE EL 08/07/2015 HASTA EL 08/07/2025	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE - MTC
INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y VIGENCIA	VIGENTE HASTA EL 21/06/2020 DE CORPORACIÓN DRAWBAR KAR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CON N° DE DOCUMENTO C-2019-137-188-005305	
SOAT	VIGENTE HASTA EL 25/06/2020 DE LA POSITIVA CON CERTIFICADO N° 00001713462200000000000	WEB APESEG
	VIGENTE HASTA EL 25/06/2020 DE LA POSITIVA CON CERTIFICADO N° 00001713462200000000000	CONSULTA EN LÍNEA - MTC SUTRAN
AÑO DE FABRICACIÓN	2014	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE - MTC
NÚMERO DE EJES	4 EJES	
LARGO DEL VEHÍCULO	11.8 Mts.	
ANCHO DEL VEHÍCULO	2.6 Mts.	
MEDIDA PREVENTIVA, RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN	EL VEHÍCULO NO CUENTA CON MEDIDA PREVENTIVA, RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN AL 14/10/2019 Y CANCELACIÓN SEGÚN BASE DE DATOS ACTUALIZADO AL 22/07/2019 Y SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN VEHICULAR POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO AL 11/10/2019	REGISTRO DE VEHÍCULOS CON MEDIDA PREVENTIVA, RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN AL 14/10/2019 Y CANCELACIÓN SEGÚN BASE DE DATOS ACTUALIZADO AL 22/07/2019 Y SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN VEHICULAR POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO AL 11/10/2019
UNASOL E.I.R.L. / W5M728		
SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS)	EN LA FECHA DEL ACCIDENTE, 14 DE NOVIEMBRE DE 2019, EL CAMIÓN CON PLACA DE RODAJE W5M728 DE LA CATEGORÍA VEHICULAR N3, REGISTRADO EN EL MTC COMO GNG; NO TRANSMITIÓ LA INFORMACIÓN DE LA SEÑAL GPS A LA SUTRAN, SIENDO SU ÚLTIMA FECHA DE TRANSMISIÓN EL 04/12/2018 A LAS 09:19:11.	CENTRO DE GESTIÓN Y MONITOREO JAVIER ARIAS
CONDUCTOR 1		
NOMBRES Y APELLIDOS	CALDERON PERALTA CLEMEN ANTONIO	SUBOFICIAL PNP LIMAYMANTA CORTEZ DE LA CEOPOL LIMA (980121493)
ESTADO DEL CONDUCTOR	ILESO	
NÚMERO DE LICENCIA DE CONDUCIR	P19963637	CONSULTA EN LÍNEA - MTC SUTRAN
FECHA DE NACIMIENTO	13/06/1967 (52 años)	
CLASE Y CATEGORÍA	A IIIc	
VIGENCIA DE LICENCIA	VIGENTE HASTA EL 08/09/2021	
DOMICILIO LEGAL	JR SAN MARTIN 615 - SAN AGUSTIN - HUANCAYO - JUNIN	
HISTORIAL DE LICENCIA DE CONDUCIR	SE ACTUALIZARÁ LA INFORMACIÓN CUANDO SE CUENTE CON ACCESO AL SISTEMA NACIONAL DE CONDUCTORES - MTC	SISTEMA NACIONAL DE CONDUCTORES - MTC
SISTEMA DE LICENCIAS DE CONDUCIR POR PUNTOS (D.S.N° 016-2009-MTC)	El CONCUCTOR NO REGISTRA FALTAS NI PUNTOS EN CONTRA, POSEE UNA BONIFICACIÓN DE 50 PUNTOS VIGENTES HASTA 23/07/2021.	SISTEMA DE LICENCIAS DE CONDUCIR POR PUNTOS - MTC
NÓMINA DE CONDUCTORES	EL CONDUCTOR NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA NÓMINA DE ALGUNA EMPRESA.	SISTEMA DE NÓMINA DE CONDUCTORES - MTC
ENTIDAD DE CAPACITACIÓN	CENTRO DE CAPACITACION PROFESIONAL INGENIEROS S.A.C. - CCP INGENIEROS S.A.C - JUNÍN	SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS A CONDUCTORES
ESTADO DE LA ENTIDAD DE CAPACITACIÓN	ACTIVO	
NÚMERO DE CERTIFICADO	N° 000226	SISTEMA DE NÓMINA DE CONDUCTORES - MTC
FECHA DE EXPEDIENTE	15/03/2016	
FECHA DE EXPIRACIÓN	15/03/2017	
SERVICIO	TRANSPORTE DE PASAJEROS/MERCANCÍAS	
CENTRO MÉDICO	CENTRO MEDICO ARO DON BOSCO	CONSULTA EN LINEA - MTC SUTRAN
ESTADO	ACTIVO	SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS A CONDUCTORES
FECHA DE EVALUACIÓN	4/09/2018	CONSULTA EN LÍNEA - MTC SUTRAN
NÚMERO DE INFORME	SE ACTUALIZARA LA INFORMACION CUANDO SE CUENTE CON ACCESO AL SISTEMA NACIONAL DE CONDUCTORES - MTC	SISTEMA NACIONAL DE CONDUCTORES - MTC
NÚMERO DE CERTIFICADO MÉDICO	N° 2018- 0283- 0003989	CONSULTA EN LÍNEA - MTC SUTRAN
DICTAMEN MÉDICO	APTO	
RESTRICCIONES MÉDICAS	SIN RESTRICCIONES	

ANALISIS DEL ACCIDENTE
1.- Se trata de un accidente en la modalidad de despiste y volcadura, suscitado a las 06:50 hora del 14/11/2019 en el km 105 de la Carretera Central (PE-22), distrito Chicla, provincia Huarochiri, departamento Lima; en circunstancias que el camión de placa de rodaje W5M728 perteneciente a UNASOL E.I.R.L., que circulaba en el sentido de oeste a este, se despistó y volcó. Producto del accidente resulto 01 persona herida (acompañante del conductor). Las causas del accidente se encuentran en materia de investigación por parte de la Comisaria PNP Chicla - Casapalca. Información brindada por el Suboficial PNP Limaymanta Cortez de la CEOPOL LIMA (980121493).
2.- Según el Sistema de Control y Monitoreo de Flota - SUTRAN, en la fecha del accidente, 14 de noviembre de 2019, el camión con placa de rodaje W5M728 perteneciente a UNASOL E.I.R.L. de la categoria vehicular N3, registrado en el MTC como CNG; no transmitió la información de la señal GPS a la SUTRAN.
3.- Durante el periodo de los años 2010 a julio 2019 se ha registrado que las unidades vehiculares que forman parte de la flota de UNASOL E.I.R.L., no han participado en accidentes de tránsito, conforme a la base de datos de la Subgerencia de Supervisión Electrónica.
4.- De acuerdo a la información obtenida del Módulo de Actas de Control del SISCOTT-SUTRAN se tiene que, durante el año 2015 no se impusieron Actas de Control, en el año 2016 se impuso 01 Acta de Control, en el año 2017 se impuso 01 Acta de Control, en el año 2018 no se impusieron Actas de Control y durante el año 2019 hasta el momento del accidente no se han impuesto Actas de control a la empresa UNASOL E.I.R.L.
5.- El km 105 de la Carretera Central (PE-22), distrito Chicla, provincia Huarochiri, departamento Lima, no se encuentra registrada dentro de la categoria de Puntos Negros, según Reporte TCA-PN para MTC (AÑOS 2010 AL 2014) de la Subgerencia de Estudios - Gerencia de Estudios y Normas SUTRAN.
6.- Se actualizará la información del conductor, cuando se cuente con acceso al Sistema Nacional de Conductores - MTC.
ACCIONES DE FISCALIZACIÒN DE LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION DE SERVICIOS A VEHÍCULOS Y SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS A CONDUCTORES
SE RECOMIENDA REALIZAR LA VISITA A LAS ENTIDADES COMPLEMENTARIAS CON LA FINALIDAD DE CONSTATAR LA VERACIDAD DE LA DOCUMENTACION REGISTRADA EN EL PRESENTE REPORTE.
CONCLUSIÓN
1.- El Sr. CALDERON PERALTA CLEMEN ANTONIO, conductor del camión de placa de rodaje W5M728 perteneciente a UNASOL E.I.R.L., no se encuentra registrado en la nómina de alguna empresa, según el Sistema de Nomina de Conductores - MTC.

LUCERO SALVATIERRA VELASQUEZ
SUBGERENCIA DE SUPERVISION ELECTRÒNICA

SUBGERENCIA DE SUPERVISION ELECTRÓNICA SUTRAN V°B° G.H.P.

Datos de la Empresa

PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones | Viceministerio de Transportes

Soporte técnico Preguntas Frecuentes Cerrar

Página anterior

REGISTRO DE EMPRESA

Imprimir

Fecha de Emisión : 08/07/2020
Servicio de Transporte de Mercancías Público

DATOS GENERALES

Partida Registral :	1206748CNG	N° RUC :	20573264925
Modalidad Transporte :	TRANS. MERCANCÍAS PÚBLICO	Tipo de Persona :	Persona Jurídica
Razón Social :	UNASOL E.I.R.L.		

DIRECCION

Departamento :	HUANUCO	Provincia :	HUANUCO
Distrito :	HUANUCO		
Domicilio :	JIRON PEDRO BARROSO Nº 309 PUEBLO JOVEN LAS MORAS		
Referencia :	ESQUINA CON HUALLAYCO		
Teléfonos :		Fax :	
E-mail :		Web :	

DATOS IMPORTANTES

N° Expediente :	776810	Fecha Expediente :	01/07/2015
N° Resolución :	0933-2015-GRJ-DRTC-SDCTAA	Fecha Inscripción :	08/07/2015
D.S. al cual se adhiere :	DS-017-2009-MTC - [22/04/2009]		
Vigencia :	del 08/07/2015 al 08/07/2025		
Observación :			

REPRESENTANTE LEGAL

Total de Registros Encontrados: (1)

Nº	DNI	Nombre	Domicilio	Cargo	N° Expediente	TR
1	40237235	CASTRO YUPANQUI RODOLFO FELIX		TITULAR-GERENTE		S

Usuario: SUTRAN Perfil: CONSULTA SUTRAN Región: LIMA Jr. Zorritos N° 1203 Lima

8/7/2020 Datos del Conductor

MTC
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

MODULO ADMINISTRATIVO - Nomina de Conductores

USUARIO:Flor de Maria Sandoval

Cerrar Sesión

Datos Historial Nomina Historial Capacitación

DATOS DEL CONDUCTOR

Ir a Menu

Tipo de Documento

DNI 19963637

AVISO

El conductor no se encuentra registrado en ninguna Empresa

DATOS DEL CONDUCTOR

Nombre Completo:	CALDERON PERALTA CLEMEN ANTONIO		
Domicilio:	JR SAN MARTIN 615		
Nº de Licencia:	P19963637	Categoria:	A-IIIc
Fecha Expedición:	12/06/2003	Fecha Revalidación:	08/09/2021

DATOS DE LA NOMINA

Nro Nomina:			
Fecha Generación:		Fecha Validación:	
Servicio:			
Empresa:			

Limpiar Campos

Lima, 08 de julio de 2020

CARTA N° 2415-2020-SUTRAN/06.3.1

Señores
UNASOL EIRL
LOTE. 28 P.J. COLPA BAJA HUANUCO - HUANUCO - HUANUCO
Presente. -

Asunto : Solicito subsanación de incumplimiento

Referencia: Informe N° 1799.02-2020-SUTRAN/06.3.1

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, a través del cual se detectó la presunta comisión de un (01) incumplimiento, en relación al accidente de tránsito, ocurrido el 14 de noviembre de 2019, en el Km. 105 de la carretera central (PE-22), distrito Chicla, provincia Huarochirí, departamento Lima, protagonizado por el vehículo (remolcador) con placa de rodaje N° W5M728, habilitado por su representada; señalándose el detalle a continuación:

Informe	Fecha de Informe	Placas de rodaje	Código del incumplimiento[1]	Numeral
1799.02-2020-SUTRAN/06.3.1	08/07/2020	W5M728	C.4c	41.2.3

Al respecto, le informamos que la conducta tipificada contraviene las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el artículo 41° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte[2] (en adelante RNAT), siendo que en este caso se verificó que no se cumplió con el siguiente numeral:

> 41.2.3 *"Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con los dispuesto en el presente artículo. La autoridad competente, determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación."*

Ahora bien, el numeral 103.1 del artículo 103 del RNAT establece que: *"Una vez conocido el incumplimiento, la autoridad competente requerirá al transportista, conductor, titular u operador de infraestructura complementaria de transporte, para que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado, o demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda. Para ello se otorgará un plazo mínimo de cinco (5) días y un máximo de treinta (30) días calendario."*

En ese sentido, se le solicita que en el **plazo máximo de cinco (05) días calendario**, a partir de la notificación del presente, cumpla con subsanar[3] el incumplimiento consignado en el referido informe, caso contrario, se procederá a remitir dicho documento a la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas a efectos de que prosiga con las acciones vinculadas al procedimiento administrativo sancionador que corresponda.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

VIOLETA SOLEDAD REYNA LÓPEZ
Subgerente
Subgerencia de Fiscalización de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas

[1] De conformidad con lo establecido en el Anexo N° 1 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
[2] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias.
[3] Requerimos dirigir el documento de subsanación a la Subgerencia de Fiscalización de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, consignando como asunto: "Escrito de subsanación de Informe de Accidente".

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

Av. Arenales 452 – Edificio Tribuña – Jesús María - Lima

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

2100232873
NOTIFICACION N°: 2100232873

Destinatario: UNASOL E.I.R.L.			
Domicilio: JIRON PEDRO BARROSO NUMERO 309 PUEBLO JOVEN LAS MORAS (ESQUINA CON HUALLAYCO)	**Distrito:** HUANUCO	**Provincia:** HUANUCO	**Región:** HUANUCO

DATOS DE RECEPCIÓN:

Apellidos y Nombres de la persona con quien se entienda la diligencia:

_____

Tipo de documento:
DNI ○ OTRO ○
N° de documento de identidad: _____
No exhibió documento: ○

Relación con el administrado
- Titular. ○
- Familiar. (_____) ⊘
- Empleado. ○
- Representante. ○
- Otros. (_____) ○

MOTIVOS DE NO ACUSE DE RECIBO

1. Por Negativa de recepción:	**1ra**	**2da**
• No quiso recibir el Cargo.	○	○
• Recibe Cargo y se niega a firmar.	⊘	○
• Recibe Cargo y se niega a dar sus datos.	⊘	○
2. Persona no capaz.	○	○
3. Domicilio cerrado.	○	○
4. Dirección no existe:		
• Sin calle.	○	○
• Sin manzana.	○	○
• Sin número.	○	○
• Otro _____		

ACTA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las _____ horas del día ____/____/_____ me constituí en el domicilio del Administrado cuyos datos figuran en el Cargo de Notificación N° 2100232873 con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en dicho Cargo. Al respecto, dejo constancia que:

- Luego de la segunda visita efectuada al referido domicilio se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. ○
- No fue posible efectuar la notificación conforme se señala en el presente documento (Motivos de no acuse de recibo); ○

Fecha y hora en que se realizó la recepción	Fecha: 7/5/21	Hora: 10:14
Firma		

CARACTERISTICAS RELEVANTES DEL INMUEBLE:

Color de Fachada	blanco
N° de pisos	
Suministro de luz N°	1

Material de la Puerta	
Metal (/)	Madera ( )
Vidrio ( )	Otros:.....

Otras: _____

Visitas efectuadas

Primera Visita

Fecha: 7/5/21	Hora: 10:14

DATOS DEL NOTIFICADOR	
Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:

Segunda Visita

Fecha: __/__/__	Hora: _____

Se deja constancia de la 1ra visita y su reprogramación por los motivos señalados, indicándose que la 2da visita se realizará el día _____/_____/_____

Observaciones:

Se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General ley N° 27444 ○

DATOS DEL NOTIFICADOR	
Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA
NOTIFICACION N°: 2100232873

Autoridad que Expide el Documento	Carol Gina Falcon Lumbe

Tipo de Documento: CARTA N° 2415-2020-SUTRAN/06.3.1 (1799.02.2020)

UNASOL E.I.R.L. Ca&Pe
JIRON PEDRO BARROSO NUMERO 309 PUEBLO JOVEN LAS MORAS (ESQUINA CON HUALLAYCO)
HUANUCO - HUANUCO - HUANUCO

0003352161 27 5/05/2021
2415-2020--NNC5 11/06/2021 R01

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

ACTA DE 2da VISITA
NOTIFICACION N°: 2100232873

Siendo las _____ horas del día _____/_____/_____, me constituí en el domicilio del administrado UNASOL E.I.R.L.
Ubicado en JIRON PEDRO BARROSO NUMERO 309 PUEBLO JOVEN LAS MORAS (ESQUINA CON HUALLAYCO) con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: _____

Pese a las diligencias efectuadas se constató la no posibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:
○ El domicilio se encontraba cerrado. ○ No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.

Por lo que se procedió a levantar un Acta por la visita realizada y a dejar bajo puerta del domicilio el (los) documento (s). Se deja constancia que de esta forma el administrado ha sido bien notificado.

DATOS DEL NOTIFICADOR	
Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

ACTA DE 1era VISITA
NOTIFICACION N°: 2100232873

Siendo las _____ horas del día _____/_____/_____, me constituí en el domicilio del administrado UNASOL E.I.R.L.
Ubicado en JIRON PEDRO BARROSO NUMERO 309 PUEBLO JOVEN LAS MORAS (ESQUINA CON HUALLAYCO) con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: _____

Sin embargo, se constató la imposibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:
○ El domicilio se encontraba cerrado. ○ No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.
Por lo que se le comunica que se visitará nuevamente su domicilio en la fecha que se señala a continuación _____/_____/_____

DATOS DEL NOTIFICADOR	
Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:

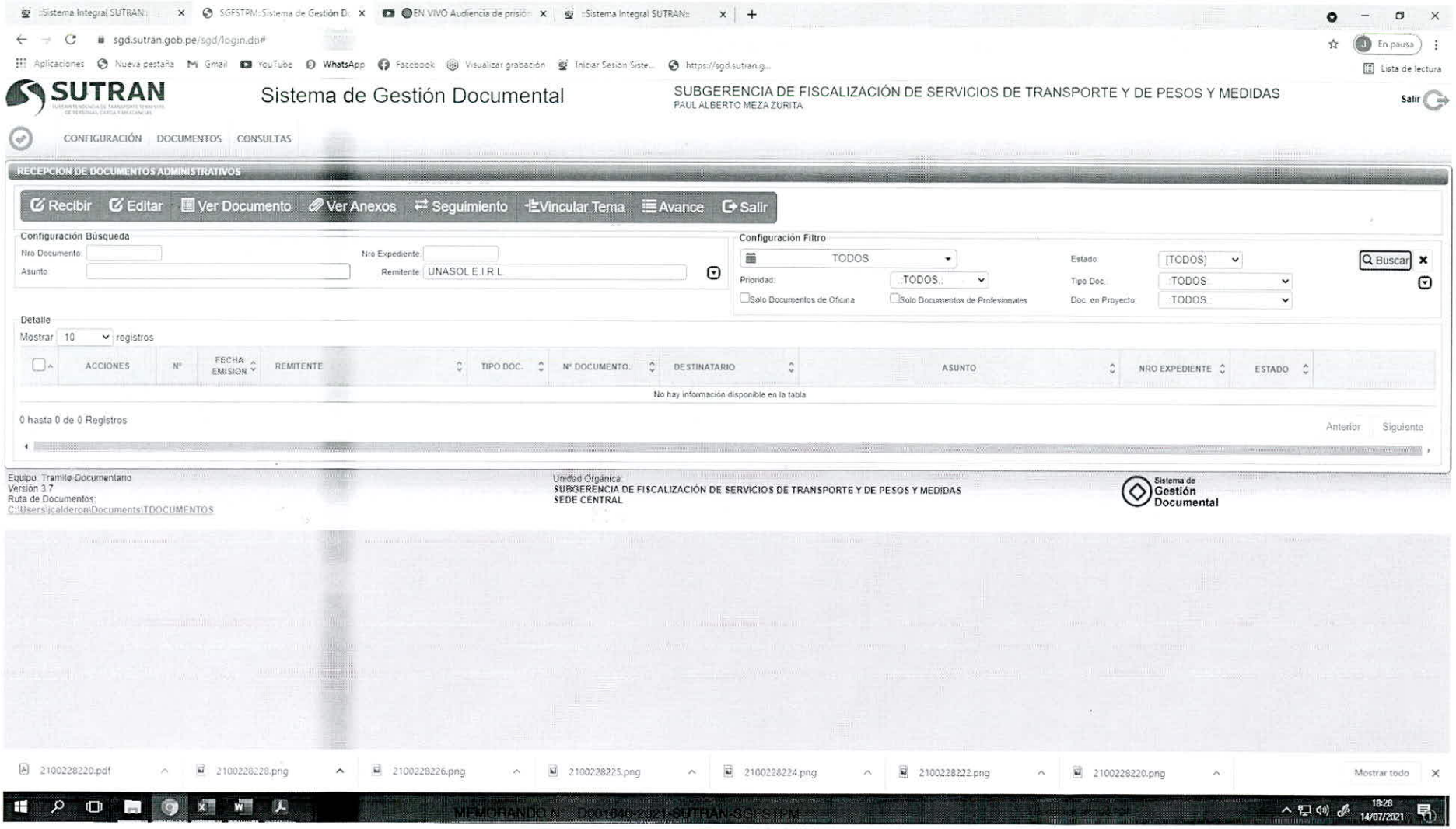
Sistema Integral SUTRAN
SGFSTPM::Sistema de Gestión D
EN VIVO Audiencia de prisión
Sistema Integral SUTRAN
sgd.sutran.gob.pe/sgd/login.do#
Aplicaciones
Nueva pestaña
Gmail
YouTube
WhatsApp
Facebook
Visualizar grabación
Iniciar Sesión Siste...
https://sgd.sutran.g...
En pausa
Lista de lectura
SUTRAN
Sistema de Gestión Documental
SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y DE PESOS Y MEDIDAS
PAUL ALBERTO MEZA ZURITA
Salir
CONFIGURACIÓN
DOCUMENTOS
CONSULTAS
RECEPCION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS
Recibir
Editar
Ver Documento
Ver Anexos
Seguimiento
Vincular Tema
Avance
Salir
Configuración Búsqueda
Nro Documento:
Nro Expediente:
Asunto:
Remitente
UNASOL E.I.R.L.
Configuración Filtro
TODOS
Estado:
[TODOS]
Buscar
Prioridad:
TODOS
Tipo Doc.:
TODOS
Solo Documentos de Oficina
Solo Documentos de Profesionales
Doc. en Proyecto:
TODOS
Detalle
Mostrar 10 registros
ACCIONES
Nº
FECHA EMISION
REMITENTE
TIPO DOC.
Nº DOCUMENTO.
DESTINATARIO
ASUNTO
NRO EXPEDIENTE
ESTADO
No hay información disponible en la tabla
0 hasta 0 de 0 Registros
Anterior
Siguiente
Equipo: Tramite Documentario
Versión 3.7
Ruta de Documentos:
C:\Users\jcalderon\Documents\TDOCUMENTOS
Unidad Orgánica:
SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y DE PESOS Y MEDIDAS
SEDE CENTRAL
Sistema de Gestión Documental
2100228220.pdf
2100228228.png
2100228226.png
2100228225.png
2100228224.png
2100228222.png
2100228220.png
Mostrar todo
MEMORANDO N° D001840-2021-SUTRAN-SGFSTPM
18:28
14/07/2021

2